

Rad No.: 25-240-131110

Barranquilla, 4/07/2025

Señor(a)
BETTY MARIA MENDOZA BENITEZ
Calle 4B No. 1-21 BARRIO EL TESORO
Malambo

Contrato: 8088995

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de junio de 2025, radicada bajo el No. 25-000371, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 4B No. 1-21 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, en la facturación del servicio se cobran varios conceptos asociados al servicio de gas natural, no obstante, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo, solo nos pronunciaremos al respecto.

En cuanto al concepto de consumo del mes de mayo de 2025, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora BETTY MARIA MENDOZA BENITEZ, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 26 de mayo de 2025, radicada con solicitud No. 227348900, a través de la cual manifesté desacuerdo con el consumo de mayo de 2025, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 26 de mayo de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 10 de junio de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (se confirma consumo facturado), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 17 de junio de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo de mayo de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de junio de 2025, relativo al consumo del mes de mayo de 2025, fue resuelto a

través de la respuesta a la solicitud verbal No. 227348900 del 26 de mayo de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 227348900 del 26 de mayo de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
227978608